

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

15 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Nueva York, 28 de abril a 9 de mayo de 2014

La no proliferación en todos sus aspectos

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. El incumplimiento por parte de algunos Estados poseedores de armas nucleares de las obligaciones contraídas en virtud de los artículos I y VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ha supuesto graves problemas para el Tratado. Algunos Estados poseedores de armas nucleares, en contravención de sus obligaciones en virtud del artículo VI, han seguido recurriendo a la disuasión nuclear como doctrina de defensa y seguridad y acelerado la carrera de armamentos nucleares. Al conservar sus arsenales nucleares y mantener la proliferación horizontal mediante la transferencia de tecnología nuclear y de material de calidad apta para armas a terceros que no son partes en el Tratado, esos Estados poseedores de armas nucleares han contribuido asimismo a la aparición de nuevos poseedores de armas nucleares, en clara violación de sus obligaciones en virtud del artículo I del Tratado.

2. Algunos países han tratado de sugerir que las preocupaciones relativas a la proliferación son atribuibles solo a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado. Esta campaña de desinformación se ha llevado a cabo a pesar de que todas las actividades nucleares de los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares y que ya han descartado la opción nuclear, por lo que no constituyen una amenaza para los demás, están sometidas al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

3. La Conferencia de Examen de los Estados partes en el Tratado no puede soslayar con facilidad que algunos Estados poseedores de armas nucleares, contraviniendo sus responsabilidades jurídicas, promueven el papel y la importancia de las armas nucleares en sus doctrinas de defensa y seguridad y facilitan su proliferación entre los demás. El incumplimiento del artículo I y la falta de garantías de verificación de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares son motivo de gran preocupación. Conforme a lo dispuesto en el Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares han comenzado a eliminar sus arsenales nucleares y se han comprometido a no desarrollar o transferir armas nucleares o tecnología y materiales para armas nucleares a los demás. A largo plazo, el



mantenimiento de estas armas inhumanas, y la amenaza de su uso, menoscabarían la integridad y la credibilidad del Tratado y pondrían en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. En los últimos años, ha habido intentos de socavar los principios fundamentales del Tratado a fin de transformarlo en un tratado unidimensional. Desafortunadamente, en este contexto, se han ignorado por completo las obligaciones relativas al desarme nuclear y se ha denegado el acceso a materiales y tecnologías nucleares para fines pacíficos a Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado. Al mismo tiempo, se ha hecho demasiado hincapié en las obligaciones de no proliferación de los Estados que no poseen armas nucleares, como si esa fuera la única disposición del Tratado. Con esta estrategia, ciertos países han tratado de imponer restricciones más drásticas y extremas al acceso a tecnología nuclear para su utilización con fines pacíficos y monopolizar dicha tecnología para que solo la usen los Estados poseedores de armas nucleares y algunos aliados fieles, incluso aunque no sean partes en el Tratado. Ejemplos claros de ello son la cooperación nuclear entre los Estados Unidos de América y el régimen israelí y la decisión del Grupo de Suministradores Nucleares sobre la cooperación nuclear con un Estado que no es parte en el Tratado. Lamentablemente, estos casos han demostrado que no ser Parte en el Tratado coloca a un Estado en una posición más ventajosa que la de un Estado no poseedor de armas nucleares que lo es.

5. La decisión sin precedentes del Grupo de Suministradores Nucleares, grupo exclusivo y poco transparente que pretende haberse establecido para fortalecer el régimen de no proliferación, ya ha perjudicado al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Esta decisión, al facilitar la transferencia de material nuclear a un Estado que no es parte en el Tratado y que dispone de un programa activo de armas nucleares, constituye una clara violación del artículo III 2) del Tratado, en virtud del cual “Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo”. La decisión del Grupo de Suministradores Nucleares, tomada bajo la presión de los Estados Unidos, constituye también una violación de la obligación de los Estados poseedores de armas nucleares, asumida en virtud de la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de la Conferencia de las Partes de 1995 Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de promover la universalización del Tratado. Si un país que no es parte en el Tratado recibe con facilidad y de manera incondicional asistencia de miembros del Grupo de Suministradores Nucleares, nunca tendrá incentivos para adherirse al Tratado. Por lo tanto, la decisión del Grupo de Suministradores Nucleares contraviene claramente las obligaciones relativas a la promoción de la universalidad del Tratado y ha perjudicado gravemente la credibilidad y la integridad del Tratado. Esa decisión es una manifestación más del doble rasero y la discriminación utilizados en la aplicación de las disposiciones del Tratado. La Conferencia de Examen de 2015 debe ocuparse de este caso de incumplimiento y tomar una

decisión con respecto a la prohibición de prestar cualquier tipo de asistencia nuclear a Estados que no son partes en el Tratado.

6. Además, parece que según los Estados Unidos y sus aliados el desarrollo clandestino de armas nucleares por quienes no son Partes en el Tratado no solo es justificable sino que, peor aún, un programa nuclear de este tipo puede recibir apoyo mediante la cooperación y la transferencia de tecnologías, material y equipos nucleares. Preocupa profundamente que se haya adoptado esta postura con respecto al programa de armas nucleares del régimen israelí, aliado incondicional de los Estados Unidos. Es muy preocupante que se permita a este régimen seguir produciendo armas nucleares impunemente.

7. La Conferencia de Examen del Tratado debería abordar seriamente el tema de la proliferación de armas nucleares por parte de estos Estados poseedores de armas nucleares. Es esencial que se detecten y examinen a fondo todos los casos de proliferación cometidos por algunos Estados poseedores de armas nucleares. El Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares solo perdurará y recibirá un amplio apoyo de los Estados partes si los Estados poseedores de armas nucleares cumplen las obligaciones que les impone.

8. Los desafíos que plantea el régimen de no proliferación en la actualidad requieren el establecimiento de un nuevo acuerdo y una estrategia robusta para evitar que algunos Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas arbitrarias con respecto a la proliferación de armas nucleares. Es indispensable que la Conferencia de Examen adopte un nuevo planteamiento con respecto a la no proliferación e insista en sus principios y normas básicos y elementales. Para que las disposiciones en materia de no proliferación se materialicen de forma completa, verificable y transparente es preciso que los Estados poseedores de armas nucleares apliquen el artículo I del Tratado. Por consiguiente, la Conferencia debe establecer un mecanismo sólido para verificar la aplicación del artículo I por los Estados poseedores de armas nucleares. Por otra parte, el incumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear aumenta el riesgo de proliferación de armas nucleares. Por consiguiente, la Conferencia de Examen también debería instar a los Estados poseedores de armas nucleares a cumplir cabalmente sus obligaciones en virtud del artículo VI del Tratado.

9. Para ello, los resultados de la Conferencia de Examen de 2015, basados en la plena aplicación de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la no proliferación, deberían elaborarse de forma que incluyeran las siguientes cuestiones fundamentales:

a) La proliferación por parte de algunos Estados poseedores de armas nucleares constituye el riesgo más inmediato y esencial para el régimen de no proliferación;

b) Debería fortalecerse el artículo I del Tratado y su aplicación por los Estados poseedores de armas nucleares mediante el establecimiento de un mecanismo de verificación similar al establecido de conformidad con el artículo III del Tratado;

c) Es esencial examinar a fondo todos los casos de proliferación causados por algunos Estados poseedores de armas nucleares;

d) Con el fin de adoptar medidas para fortalecer la no proliferación y promover la universalidad del Tratado de no proliferación, los Estados poseedores de armas nucleares también deben abstenerse de cooperar con Estados que no son Partes en el Tratado y comprometerse a no transferirles ningún material, equipo, información, conocimientos y tecnología nucleares;

e) La única solución para eliminar los problemas causados por la proliferación de armas nucleares y la amenaza de su posible uso es la abolición total de la disuasión nuclear mediante la conclusión de una convención sobre las armas nucleares universal y jurídicamente vinculante;

f) En las circunstancias actuales, el OIEA debe demostrar, hoy más que antes, su adhesión y dedicación no solo a la aplicación de las salvaguardias, sino también a la facilitación del desarrollo de la energía nuclear como su objetivo principal y primordial.

10. Por último, la República Islámica del Irán considera que el OIEA, única autoridad competente para verificar los programas nucleares de los Estados Partes, tiene un papel importante y delicado que desempeñar con respecto a las actividades nucleares de los Estados miembros. En este sentido, el OIEA debería actuar con arreglo a su mandato, su Estatuto y los acuerdos de salvaguardias pertinentes de los Estados partes. El OIEA debería mantener su credibilidad observando el más alto nivel de profesionalismo e imparcialidad y evitando la politización de cuestiones técnicas. El Organismo también debe reforzar sus políticas de confidencialidad a fin de evitar cualquier fuga de información delicada y confidencial de los Estados miembros.

11. Una de las principales preocupaciones de los Estados Partes en el Tratado es el aumento del número de denuncias infundadas respecto de actividades nucleares con fines pacíficos de otros Estados Partes mediante la falsificación de documentos y la difusión de información falsa. Estas denuncias tienen repercusiones importantes, en particular daños políticos y económicos para el Estado Parte en cuestión. En este contexto, el Organismo debe prestar mucha atención a la forma en que trata la información procedente de fuentes públicas, las acusaciones sin fundamento y la autenticidad de los documentos presentados. El Organismo no debe basar sus actividades de verificación en pruebas falsas y no fiables. En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Tratado, a saber, que las salvaguardias se aplicarán de manera que no se obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes, la República Islámica del Irán propone la creación de un mecanismo jurídico para la solución de controversias y el establecimiento de disposiciones apropiadas para reparar los daños causados a los Estados Partes pertinentes y para proporcionar un marco para las indemnizaciones.